



Sr. D. Julio Gómez-Pomar Rodríguez
Secretario de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda
Ministerio de Fomento
Pº de la Castellana, nº 67
28071 MADRID

Madrid, 16 de enero de 2017

Estimado Sr:

El motivo de la presente además de felicitarle por su ratificación en el cargo, desearle lo mejor y brindarle nuestra total colaboración, es el de poner en su conocimiento un enorme problema que venimos sufriendo tanto nosotros en particular como el resto de Ingenieros, desde la promulgación de la Ley 8/2013 de rehabilitación, regeneración y renovación urbana.

Dicho problema viene originado por la interpretación que del art. 6.1 de la Ley 8/2013 realizó con fecha de 14-01-2014 la Srª. Subdirectora General de Urbanismo donde limitaba a Arquitectos y Arquitectos Técnicos la posibilidad de realizar los Informes de Evaluación de Edificios.

Dicho informe fue ampliamente contestado tanto por nosotros como por el resto de Ingenierías, y realizamos muchísimas acciones al respecto que se detallan exhaustivamente en el doc. nº1 que se adjunta a este informe, sin conseguir ninguna solución al respecto.

No obstante dicho informe tuvo su difusión entre todas las CCAA y Ayuntamientos de España, y además está asumido íntegramente en el portal que su Ministerio tiene habilitado para tal fin <https://iee.fomento.gob.es> , lo que está siendo utilizado por todas las administraciones para obstaculizar el trabajo de los Ingenieros.

Nuestras actuaciones han seguido durante todo este tiempo y no solo nos han dado ya la razón tanto la CNMC (doc. nº12), como otras agencias autonómicas de la competencia (doc. nº17), sino que ahora también ha sido el Tribunal Supremo en su Sentencia nº 2765/2016 (doc. nº18) la que nos vuelve a dar la razón para interpretar el famoso art. 6.1 de la Ley 8/2013.

Dicho artículo dice textualmente:

*“1. El Informe de la Evaluación de los Edificios podrá ser suscrito tanto por los técnicos facultativos competentes como, en su caso, por las entidades de inspección registradas que pudieran existir en las Comunidades Autónomas, siempre que cuenten con dichos técnicos. A tales efectos se considera técnico facultativo competente el que **esté en posesión de cualquiera de las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para la redacción de proyectos o dirección de obras y dirección de ejecución de obras de edificación, según lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, o haya acreditado la cualificación necesaria para la realización del Informe, según lo establecido en la disposición final decimoctava.**”*

La interpretación del mismo resulta clarísima para entender que tanto los Arquitectos, Arquitectos Técnicos, y todos los Ingenieros e Ingenieros Técnicos con atribuciones en edificación conforme a la Ley 38/1999, son técnicos competentes para la realización de dichos informes.

Como le decía al principio de esta carta, son ya casi tres años en los que nuestros colegiados, después de haber realizado los procesos formativos de especialización al respecto, vienen sufriendo día a día una frustración por cuanto no se les está permitiendo trabajar por parte de las Administraciones, y comprenderá usted, que con el pan de las personas no se debería jugar.

Estamos en una situación que nos ha de llevar a generar la competitividad necesaria que requiere el Mercado, sin que ello suponga la disminución de garantía, calidad o seguridad de los servicios profesionales, y ese fue precisamente el espíritu que el legislador trató de aplicar en el art. 6.1, pero desgraciadamente la enorme inercia que arrastramos de reservas de actividad exclusivas y corporativismos profesionales malentendidos, nos continúan llevando a los cotos cerrados anticompetitivos que tanto daño nos están haciendo.

Por todo ello, les pedimos que se hagan eco de la Sentencia del Tribunal Supremo que les adjunto y procedan a modificar el criterio que ustedes mismos tienen incorporado en su página web, y amparen la posibilidad de trabajo de tantos y tantos miles de Ingenieros que sin duda será muy positivo la consecución de los fines que en materia de rehabilitación espera el Ministerio.

Somos un colectivo de más de 90.000 Ingenieros de la rama industrial que tenemos como misión el servicio a la sociedad mediante nuestro trabajo de la forma más profesional posible, y que aporte las máximas garantías, calidad y seguridad a la sociedad, por lo que además de nuestra misión divulgativa de todas las actuaciones que se están poniendo en marcha, queremos ser parte activa y colaborar con el Gobierno en el desarrollo y mejora de nuestro País.

En el siguiente enlace puede acceder a la citada sentencia del Tribunal Supremo, así como a otros documentos de interés sobre el asunto que nos ocupa: <https://goo.gl/S3Wdvr>

Quedamos como siempre a su disposición para cuantas aclaraciones precise, y por supuesto para seguir colaborando en todo aquello que se nos requiera.

Esperando su pronta respuesta, se despide atentamente.

El Presidente,



Fdo.: José Antonio Galdón Ruiz